Firmado digitalmente por CORVETTO SALINAS Piero Alessandro FAU 20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.11.2021 12:58:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION JEFATURAL N° 001415-2021-JN/ONPE

Lima, 09 de Noviembre del 2021

VISTOS: El Informe n.° 002110-2021-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El literal l) del artículo 35º de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen el derecho de "*contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad*";

Asimismo, la Directiva "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias (en adelante la Directiva), regula el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de servidores y ex servidores civiles que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la administración pública en procesos que se les inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

El sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5° de la Directiva, define al "Titular de la entidad" como la máxima autoridad administrativa de una entidad pública y, de considerarse procedente una solicitud de defensa o asesoría legal presentada por un servidor o ex servidor (previa evaluación del cumplimiento de los requisitos), se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, en la que debe indicarse expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponer que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, que el citado beneficio conlleve, de conformidad con el primer párrafo del sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva;

En ese marco normativo, mediante la Resolución Jefatural n.° 000030-2020-JN/ONPE se delegó en el Gerente General, la facultad de emitir la resolución que exprese la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría especializada para servidores y ex servidores de la entidad;

Posteriormente, con la Resolución Jefatural n.° 000902-2021-JN/ONPE, se adecuó el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, a los Lineamientos de organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM, entre otros, estableciendo, en el artículo 15°, que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de la ONPE;

Firmado digitalmente por ALFARO BAZAN Iris Patricia FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.11.2021 12:41:06 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KSJHCJE**

En atención a lo señalado, resulta necesario adecuar, el ejercicio de la facultad para emitir la resolución que indique expresamente la procedencia o no del beneficio de defensa y asesoría legal citado, a las nuevas disposiciones contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones vigente de la entidad, a efectos de que dicha facultad sea ejercida por el órgano que, de acuerdo a la Directiva, le corresponde;

En ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo que deje sin efecto la Resolución Jefatural n.° 000030-2020-JN/ONPE y señale que la Secretaría General, máxima autoridad administrativa de la entidad y titular de la entidad, de acuerdo con el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5° de la Directiva, le corresponde ejercer la facultad de emitir la resolución que exprese la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría solicitados por servidores y ex servidores de la entidad;

Por otro lado, el numeral 3) del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS estipula que, la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida si personalmente tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel. En ese contexto, considerando el eventual escenario en el que el peticionante del beneficio de defensa y asesoría legal sea el Secretario General y, a fin de salvaguardar la imparcialidad en el procedimiento y, evitar dilaciones, resulta pertinente designar al funcionario que conocerá y resolverá el asunto en dicho contexto, en sustitución del Secretario General;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, la Ley n.º30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, la Directiva "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias y, en uso de las facultades establecidas en el literal r) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE adecuado con la Resolución Jefatural n.° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Dejar sin efecto la Resolución Jefatural n.° 000030-2020-JN/ONPE, por los fundamentos contenidos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - Señalar que la Secretaría General, máxima autoridad administrativa de la ONPE, le corresponde ejercer la facultad de emitir la resolución que señale la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría solicitado por servidores y ex servidores de la entidad.

Artículo Tercero. - Designar al Gerente General de la ONPE, como el funcionario que conocerá y resolverá la solicitud para acceder al beneficio de defensa y asesoría presentada por el Secretario General de la entidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KSJHCJE**

Artículo Cuarto. - Publicar la presente resolución en el Portal Institucional (www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese,

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe Nacional
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/mbb/cmv

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KSJHCJE**